

## **MEMORIA EXPLICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACION QUE SE PROPONE. (Artº 22 TRLCSP)**

### **SERVICIOS ASISTENCIA SANITARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP, se emite esta Memoria justificativa de la necesidad e idoneidad de la contratación del Servicio que se propone licitar.

El servicio que se propone contratar es necesario para el cumplimiento de los fines institucionales y sociales, que le son propios a esta Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

El fin social de esta Mutua viene determinado por lo dispuesto sus Estatutos Sociales y en el Real Decreto 1993/1995, por el que se aprueba el Reglamento General de Colaboración en la Gestión de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social. En concreto, y en cuanto a la dispensación de servicios sanitarios y recuperadores a los trabajadores accidentados, la citada normativa dispone:

*Artículo 12. Servicios sanitarios y recuperadores.*

*1. Las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social podrán establecer instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores para la prestación de la asistencia debida y la plena recuperación de los trabajadores accidentados en el trabajo y enfermos profesionales.*

*La utilización de dichos servicios, en cuanto que se hallan destinados a la cobertura de prestaciones incluidas en la acción protectora de la Seguridad Social e integradas en el Sistema Nacional de Salud, deberá estar coordinada con los de las Administraciones públicas sanitarias.*

*3. Las instalaciones y servicios a que se refieren los apartados anteriores deberán reunir las condiciones precisas para la correcta y eficaz prestación de la asistencia a que están destinados. En tal sentido, las Mutuas deberán acreditar ante el Ministerio competente la suficiencia de dichas instalaciones y servicios.*

*4. Las Mutuas podrán hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante conciertos con otras Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como con las Administraciones Públicas Sanitarias, previa autorización, en cada caso, del Ministerio competente.*

*De igual forma, las Mutuas podrán concertar la utilización de sus instalaciones y servicios sanitarios y recuperadores por parte de otras Mutuas y de dichas Administraciones, previa autorización, en cada caso, del Ministerio competente.*

***5. Las Mutuas podrán, asimismo, hacer efectivas las prestaciones sanitarias y recuperadoras a su cargo mediante el concierto con medios privados.***

Ante la carencia en la zona geográfica de medios propios que puedan cubrir la asistencia sanitaria y/o recuperadora específica que se pretende contratar, los servicios médicos de esta Mutua entienden necesario proceder a la contratación con medios ajenos del citado servicio para proceder a una adecuada y correcta asistencia sanitaria y/o recuperadora a los trabajadores accidentados con residencia en la zona geográfica específica, por no ser aconsejable, como norma general en el presente supuesto, la derivación a otros centros sanitarios más alejados o distantes, en conjunción con la especialidad del servicio a contratar en aras a un completo tratamiento y posible sanación del trabajador accidentado.

En base a todo lo citado anteriormente y, concretamente en el punto 5, y para dar cumplimiento a los fines sociales propios de esta Mutua, se propone la contratación del Servicio consistente en Servicio de cirugía ortopédica y traumatología y consultas especialista en traumatología en Lleida.

Se deja constancia en el expediente de la documentación inicial utilizada para la presente contratación.

Barcelona, a 10/06/2024

**Fdº: RESPONSABLE DEL CONTRATO**